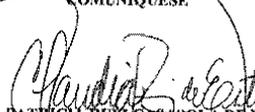


y seguimiento de los casos de violencia en contra de los mismos, serán sancionados de acuerdo con su responsabilidad por las faltas laborales que correspondan, sin menoscabo de los delitos en que hayan incurrido por dichas omisiones.

Artículo 14. Casos no previstos. Los casos no previstos, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

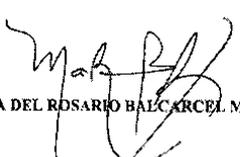

 CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASACSLA DE ESTRADA
 GUATEMALA, C. A.



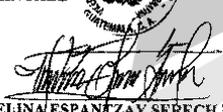
LAS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN


 ZAIDA LORENA ARAGÓN AYALA DE ARGÜELLO
 GUATEMALA, C. A.




 MARÍA DEL ROSARIO BAUCARCEL MINCHEZ
 GUATEMALA, C. A.




 CARMELINA ESPANTAZAY SERECH DE RODRÍGUEZ
 GUATEMALA, C. A.



(E-490-2021)-19-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 108-2021

Guatemala, 14 de mayo de 2021

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Informática del Ministerio de Gobernación es la responsable de administrar todo lo relacionado con redes, telecomunicaciones y sistemas de información necesarios para el adecuado, moderno y óptimo funcionamiento de los componentes automatizados del Ministerio, y que con la visión de darle continuidad a las propuestas contenidas dentro de la Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética, la cual tiene como objetivo: "Fortalecer las capacidades de la Nación, creando el ambiente y las condiciones necesarias para asegurar la participación, el desarrollo y el ejercicio de los derechos de las personas en el ciberespacio", se hace necesario fortalecer la infraestructura de la Dirección de Informática.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación es la responsable de la funcionalidad del sistema de planificación del Ministerio, con planes a corto, mediano y largo plazo, orientadas al cumplimiento de su mandato legal y desarrollo Institucional, por lo que se hace necesario revisar y evaluar nuevamente las actuales funciones y atribuciones de la Dirección de Planificación, con el objeto de agilizar los procesos y procedimientos de la gestión y el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollan tanto en la propia Dirección como en las instituciones del Ministerio de Gobernación en general.

CONSIDERANDO

Que para el buen funcionamiento de lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, y el buen desarrollo de sus funciones y atribuciones, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial número 2244-2007, de fecha 31 de diciembre de 2007, REGLAMENTO INTERNO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 4, y 20 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 el Presidente de la República de fecha 28 de diciembre del 2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2244-2007 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, REGLAMENTO INTERNO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 24, el cual queda así:

*Artículo 24. Organización. La Dirección de Informática para su buen desempeño se organiza de la forma siguiente:

A. Dirección;

1. Subdirección Técnica;

- I. Coordinación de Integración de Sistemas.
- II. Coordinación de Redes y Telecomunicaciones.
- III. Coordinación de Hardware y Software.

2. Subdirección de Equipo de Respuesta a Incidentes Cibernéticos;

- I. Coordinación de Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad Cibernética.
- II. Coordinación de Estudio y Análisis de Eventos de Seguridad Cibernética*.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 25, el cual queda así:

*Artículo 25. Dirección. La Dirección depende jerárquicamente del Despacho Ministerial bajo la responsabilidad de un Director responsable de aplicar recursos tecnológicos, orientar y coordinar su implementación a la visión y estrategias ministeriales definidas. Tiene como funciones:

1. Proponer y promover la modernización y automatización de procedimientos orientados a la atención y servicio de la ciudadanía en general.
2. Validar y autorizar instructivos que sean necesarios para la capacitación de usuarios y técnicos en el uso de herramientas informáticas del Ministerio de Gobernación.
3. Proponer y ejecutar la automatización de procesos y procedimientos del Ministerio y sus dependencias, considerando primariamente la aplicación de productos existentes en el mercado.
4. Asesorar a las distintas unidades administrativas, operativas y logísticas, en la identificación, ubicación y evaluación de recursos tecnológicos para usos específicos.
5. Aprobar y proponer a las autoridades del Ministerio de Gobernación y sus dependencias los planes, proyectos y presupuestos de adquisición, actualización y renovación de insumos, equipos, recursos y servicios tecnológicos para la administración de información y de comunicaciones tangibles e intangibles.
6. Aprobar y velar por el cumplimiento de políticas y medidas de seguridad física y lógica necesarias, para el adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos tangibles e intangibles.
7. Definir y actualizar los estándares a utilizar para el desarrollo de aplicaciones informáticas internas.
8. Asegurar que los insumos tecnológicos y servicios informáticos utilizados dentro del Ministerio cumplan con los estándares técnicos mínimos para su buen desempeño.

9. Proponer al Despacho Superior las guías que sean necesarias para el uso adecuado de recursos tecnológicos e implementación de buenas prácticas de seguridad.
10. Definir y actualizar las políticas de resguardo y restauración de información almacenada en medios magnéticos.
11. Aprobar los programas de capacitación y adiestramiento a personal técnico y usuarios de los recursos informáticos, de comunicaciones y de procesos de automatización dentro del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias.
12. Coordinar con la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación, en la propuesta de proyectos específicos a su función para su presupuesto.
13. Velar por que la infraestructura de las tecnologías de la información cumplan con niveles admisibles de seguridad para proteger la integridad de la información contenida en las bases de datos, sistemas automatizados y redes a su cargo.
14. Dirigir, coordinar y supervisar a las subdirecciones a su cargo.
15. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 25 Bis, el cual queda así:

"Artículo 25 Bis. Subdirección Técnica. La Subdirección Técnica depende jerárquicamente de la Dirección de Informática y está bajo la responsabilidad de un Subdirector encargado de dirigir y ejecutar los procesos relacionados con redes, telecomunicaciones y sistemas de información para el adecuado funcionamiento de los componentes automatizados del Ministerio de Gobernación. Tiene como funciones:

1. Hacer que se ejecuten los planes de trabajo relacionados con el desarrollo de sistemas.
2. Supervisar que se lleve a cabo la elaboración constante de material de apoyo y documentos para el desarrollo y mantenimiento de las bases de datos y aplicaciones de software propio del Ministerio.
3. Verificar el debido cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Dirección.
4. Evaluar el proceso de la aplicación de procedimientos que coadyuven a mantener la disponibilidad de los sistemas de información del Ministerio.
5. Velar por la implementación de proyectos de desarrollo, mejoras y mantenimiento de software en el Ministerio de Gobernación.
6. Supervisar la actualización de inventarios así como coordinar con la Dirección la adquisición de software, hardware y otros servicios necesarios para cumplir con las actividades de integración de sistemas de las coordinaciones a su cargo.
7. Supervisar la elaboración y cumplimiento de las metas de los técnicos de redes.
8. Supervisar todas las actividades de mantenimiento del equipo de cómputo.
9. Brindar apoyo técnico a las diferentes áreas a su cargo.
10. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 4. Se reforma el Artículo 26, el cual queda así:

"Artículo 26. Coordinación de Integración de Sistemas. La Coordinación de Integración de Sistemas, depende jerárquicamente de la Subdirección Técnica, está bajo la responsabilidad de un Coordinador encargado de dirigir el desarrollo e integración de los sistemas de información del Ministerio de Gobernación, proponiendo, desarrollando, adecuando e implementando las soluciones informáticas aplicables a las necesidades del mismo. Tiene como funciones:

1. Elaborar y monitorear el cumplimiento de los planes de trabajo relacionados con el desarrollo e integración de sistemas de información.
2. Dar soporte a los usuarios de los sistemas de información existentes en el Ministerio de Gobernación.
3. Elaborar, revisar y actualizar los documentos de procedimientos y estándares para el diseño, desarrollo y mantenimiento de bases de datos y aplicaciones de software propio del Ministerio o adquiridos.
4. Elaborar, revisar y actualizar el inventario de aplicaciones de software y bases de datos existentes en las diferentes dependencias del Ministerio.
5. Velar por la disponibilidad y el buen funcionamiento de los sistemas de información del Ministerio y la correcta interacción con los sistemas de las Dependencias.
6. Evaluar y proponer mejoras de las aplicaciones de software existentes.
7. Coordinar los planes de capacitación en temas de tecnología de información dirigidos a usuarios finales, desarrolladores, entre otros.
8. Gestionar en coordinación con la Subdirección Técnica, la adquisición de hardware, software y servicios necesarios para cumplir con las actividades de integración de sistemas, desde su inicio, hasta su puesta en producción y posterior mantenimiento.
9. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 5. Se reforma el Artículo 27, el cual queda así:

"Artículo 27. Coordinación de Redes y Telecomunicaciones. La Coordinación de Redes y Telecomunicaciones, depende jerárquicamente de la Subdirección Técnica, está bajo la responsabilidad de un Coordinador encargado de velar por la administración, desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de las redes informáticas y de telecomunicaciones del Ministerio de Gobernación, así como su integración con las que correspondan en las Direcciones Generales adscritas al mismo, o aquellas externas al Ministerio que mediante convenio se definan. Tiene como funciones:

1. Elaborar metas y proponer planes para el administrador y técnicos de redes y telecomunicaciones, a corto, mediano y largo plazo.
2. Coordinar actividades del personal a su cargo.
3. Supervisar la implementación y desarrollo de los proyectos de redes y telecomunicaciones.
4. Supervisar las funciones de mantenimiento y actualización de la infraestructura de redes y telecomunicaciones.
5. Realizar actividades necesarias para garantizar la seguridad lógica y física, perimetral e interna de las redes de la institución.
6. Definir políticas de seguridad, interconexión, utilización, adquisición y gestión de hardware, software e infraestructura necesaria para asegurar el transporte de voz, datos y video, de forma eficiente, segura y confiable, de manera coordinada con la Subdirección Técnica.
7. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 6. Se reforma el Artículo 28, el cual queda así:

"Artículo 28. Coordinación de Hardware y Software. La Coordinación de Hardware y Software depende jerárquicamente de la Subdirección Técnica, está bajo la responsabilidad de un coordinador encargado de dar mantenimiento y asesorar a usuarios sobre uso de equipo de cómputo, equipo de oficina, telefonía, enlaces, Internet, entre otros. Tiene como funciones:

1. Asesorar y capacitar a usuarios sobre el uso de equipo, materiales y software, conforme instructivos.
2. Supervisar y/o proveer mantenimiento preventivo al equipo de computación con base a especificaciones del fabricante.
3. Proveer mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y periféricos de usuario final.
4. Gestionar y dar soporte como enlace a los usuarios para resolver problemas de bases de datos o enlaces con los servidores.
5. Realizar instalaciones de programas, antivirus, entre otros a los usuarios.
6. Establecer los mecanismos de protección y conservación de la información contenida en los equipos de computación.
7. Instalar/configurar equipo de cómputo y periféricos.
8. Instalar teléfonos a la red correspondiente.
9. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 7. Se adiciona el Artículo 28 Bis, el cual queda así:

"Artículo 28 Bis. Subdirección de Equipo de Respuesta a Incidentes Cibernéticos. La Subdirección de Equipo de Respuesta a Incidentes Cibernéticos depende jerárquicamente de la Dirección de Informática y está bajo la responsabilidad de un Subdirector encargado de dirigir y ejecutar acciones para el desarrollo, implementación y ejecución de medidas de seguridad cibernética enfocadas a prevenir y atenuar eventos que puedan poner en riesgo los datos, redes y sistemas de información del Ministerio de Gobernación, y sus Dependencias, así como otras externas al Ministerio que mediante convenio, cartas de entendimiento, memorándums de entendimiento u otros instrumentos legales se definan para dicho propósito. Tiene como funciones:

1. Dirigir los procesos de monitoreo y detección de eventos de seguridad cibernética dentro de los sistemas automatizados y servicios tecnológicos del Ministerio de Gobernación.
2. Dirigir los procedimientos de análisis, estudio y respuesta a incidentes informáticos de los casos detectados en los sistemas de información de este Ministerio, así como en los casos concretos en los que sea requerido.
3. Vigilar y supervisar el proceso de búsqueda de vulnerabilidades y el debido cumplimiento de las acciones de respuesta a los incidentes detectados dentro de los sistemas de información del Ministerio de Gobernación.
4. Promover políticas o directrices, así como documentos que fomenten la adopción de buenas prácticas y estándares de prevención en materia de seguridad cibernética para la administración de los sistemas e infraestructura informática y para el desarrollo o adquisición de aplicaciones de software de este Ministerio.
5. Procurar cursos de capacitación y especialización en seguridad cibernética para el personal a su cargo.
6. Promover los procesos de cooperación técnica en materia de seguridad cibernética entre el Ministerio, sus dependencias y otras entidades externas al mismo.
7. Promover la creación y divulgación de material informativo o educativo para ayudar a tomar conciencia sobre seguridad cibernética.
8. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 8. Se adiciona el Artículo 28 Ter, el cual queda así:

"Artículo 28 Ter. Coordinación de Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad Cibernética. La Coordinación de Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad Cibernética depende jerárquicamente de la Subdirección de Equipo de Respuesta a Incidentes Cibernéticos, está bajo la responsabilidad de un Coordinador encargado de hacer que se ejecuten las acciones relacionadas con la detección de eventos de seguridad, velar por la implementación y desarrollo de los procesos de seguimiento y respuesta a incidentes cibernéticos en los sistemas y servicios automatizados del Ministerio de Gobernación. Tiene como funciones:

1. Realizar los procesos de monitoreo y detección de amenazas de seguridad cibernética, tanto internos como externos en los sistemas automatizados y servicios de este Ministerio.
2. Integrar y correlacionar los eventos de tráfico de red, que pudieran clasificarse como incidentes de seguridad cibernética en los sistemas automatizados y servicios de este Ministerio a través del uso de sensores.
3. Ejecutar búsquedas de vulnerabilidades, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que tenga a su disposición, dentro de los sistemas de información y redes de datos del Ministerio de Gobernación.
4. Generar informes y reportes sobre vulnerabilidades, alertas de seguridad y eventos detectados en los sistemas de información del Ministerio de Gobernación.
5. Proponer soluciones tecnológicas, promover el uso de herramientas e implementar sensores para la detección y seguimiento de los eventos que puedan estar poniendo en riesgo la seguridad de los sistemas de información del Ministerio de Gobernación.
6. Emitir recomendaciones en materia de seguridad cibernética ante la detección de incidentes que puedan estar afectando los sistemas de información del Ministerio.
7. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 9. Se adiciona el Artículo 28 Quater, el cual queda así:

"Artículo 28 Quater. Coordinación de Estudio y Análisis de Eventos de Seguridad Cibernética. La Coordinación de Estudio y Análisis de Eventos de Seguridad Cibernética depende jerárquicamente de la Subdirección de Equipo de Respuesta a Incidentes Cibernéticos, está bajo la responsabilidad de un Coordinador encargado de velar por el cumplimiento de las actividades de identificación, estudio y documentación de los eventos de seguridad cibernética detectados en el Ministerio de Gobernación. Tiene como funciones:

1. Realizar análisis y estudio de eventos o incidentes cibernéticos detectados o que le sean asignados.
2. Desarrollar material técnico para el uso interno o para la formación y capacitación del personal del Ministerio de Gobernación en cuanto a estándares y buenas prácticas de seguridad cibernética.
3. Realizar análisis de los componentes de hardware y software cuando sea necesario recolectar datos sobre algún evento de seguridad cibernética reportado o detectado que pueda afectar o esté afectando los sistemas de información del Ministerio de Gobernación.
4. Brindar apoyo a otras áreas del Ministerio en el estudio de eventos de seguridad cibernética.
5. Realizar el registro y reportes correspondientes de bitácoras o datos obtenidos del estudio de eventos de seguridad de los sistemas de información, reportados o detectados en el Ministerio de Gobernación.
6. Ejecutar acciones dirigidas a la prevención y divulgación de amenazas de seguridad cibernética.
7. Otras inherentes al puesto, que le asigne el jefe inmediato superior".

Artículo 10. Se reforma el artículo 54, el cual queda así:

"Artículo 54. Dirección de Planificación. La Dirección de Planificación, es el ante rector del sistema de planificación del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, siendo su objetivo atender el mandato legal y desarrollo institucional, elaborando estrategias, así como planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, orientados al desarrollo y fortalecimiento institucional, en congruencia con las políticas y acciones públicas que en igual sentido tenga contempladas el gobierno".

Artículo 11. Se reforma el artículo 55, el cual queda así:

"Artículo 55. Objetivo General. Coordinar y armonizar el sistema de planificación del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias por medio del desarrollo de planes, programas y proyectos, a corto, mediano y largo plazo".

Artículo 12. Se reforma el artículo 56, el cual queda así:

"Artículo 56. Organización. La Dirección de Planificación para su buen desempeño se organiza de la siguiente forma:

- A. Coordinación de Análisis y Estudios Estratégicos.
- B. Coordinación de Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual.
- C. Coordinación de Organización y Métodos.
- D. Coordinación de Proyectos de Infraestructura.
- E. Coordinación de Factibilidad de Proyectos.
- F. Coordinación de Cooperación.
- G. Coordinación de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo.

Artículo 13. Se reforma el artículo 57, el cual queda así:

"Artículo 57. Funciones de la Dirección de Planificación. Son funciones de la Dirección de Planificación, las siguientes:

1. Administrar, coordinar, dirigir, supervisar, dar seguimiento y evaluar el sistema de planificación estratégica del Ministerio y sus Dependencias.
2. Consolidar, analizar y dar seguimiento a la ejecución de los planes estratégicos y operativos del Ministerio y sus dependencias.
3. Coordinar y dar seguimiento al sistema de recolección, procesamiento y producción de información estadística para la toma de decisiones.
4. Coordinar y asesorar la elaboración de los planes operativos anuales y proyectos del Ministerio y sus Dependencias, así como su evaluación y seguimiento.
5. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto del Ministerio y sus Dependencias.
6. Coordinar, evaluar, dictaminar, asesorar y dar seguimiento a la formulación de los proyectos en general del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias.
7. Coordinar, evaluar, dictaminar, supervisar y dar seguimiento a los proyectos de infraestructura que se programen ejecutar en el Ministerio y sus Dependencias.
8. Diseñar y dirigir el sistema de organización y métodos del Ministerio y sus Dependencias.
9. Coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos y acciones relacionadas con la cooperación técnica, en especie y financiera, nacional e internacional dirigidos al Ministerio y sus dependencias.
10. Coordinar lo relacionado con la gestión ambiental y gestión del riesgo del Ministerio y sus dependencias, a fin de asegurar la inserción de estos temas en el quehacer ministerial, de conformidad con lo establecido en el marco normativo legal vigente.
11. Coordinar la elaboración del proyecto de la memoria de labores anual del Ministerio.
12. Coordinar con los respectivos entes administrativos, las normas internas para la programación de los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio.
13. Ser el enlace ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) en la presentación y seguimiento de los proyectos en general del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, para su respectiva aprobación, dando cumplimiento a los lineamientos de planificación que proporcionan para la formulación del anteproyecto y proyecto de presupuesto anual y multianual.
14. Otras que le asigne el Despacho Superior y que se enmarquen dentro de su competencia."

Artículo 14. Se reforma el artículo 58, el cual queda así:

"Artículo 58. Coordinación de Análisis y Estudios Estratégicos: Es la responsable de asesorar al Ministerio y sus Dependencias en los procesos de planificación estratégica, investigación y análisis en temas relacionados con el ámbito de competencia del Ministerio. Sus funciones son:

1. Asesorar en la elaboración de políticas institucionales del Ministerio y sus Dependencias.
2. Actualizar de manera permanente el Plan Estratégico Institucional.
3. Asesorar a las dependencias del Ministerio en sus procesos de planificación estratégica con enfoque de gestión por resultados, así como en la elaboración de diagnósticos orientados al cumplimiento de metas y objetivos.
4. Desarrollar estudios específicos focalizando problemas puntuales que contribuyan a la generación del conocimiento para la toma de decisiones que fortalezcan y den sustento a los planes estratégicos.
5. Dar seguimiento en forma cuantitativa y cualitativa a los programas, planes y proyectos ejecutados por las dependencias del Ministerio, en base a sus metas e indicadores.
6. Preparar el proyecto de memoria de labores anual del Ministerio, de conformidad con el procedimiento establecido.
7. Solicitar a las Dependencias responsables la información estadística necesaria para la elaboración de informes que competen a la Coordinación y que contribuyan a la toma de decisiones por parte de las autoridades ministeriales.
8. Solicitar información cuantitativa y cualitativa a las Dependencias del Ministerio para la elaboración de informes que competen a la Coordinación y gestionarla de manera confidencial.
9. Realizar capacitaciones a solicitud del Ministerio y sus Dependencias, en temas relacionados con la competencia de la Coordinación.
10. Dictaminar, informar y asesorar a las autoridades directivas y ministeriales, en temas relacionados con la competencia de la Coordinación.
11. Otras inherentes delegadas por el jefe inmediato y/o superior."

Artículo 15. Se reforma el artículo 58 Bis, el cual queda así:

"Artículo 58 Bis. Coordinación de Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual. Es la responsable de dar los lineamientos y asesorar a las distintas Dependencias del Ministerio en la elaboración del Plan Operativo Multianual y Plan Operativo Anual, su respectiva consolidación, presentación, seguimiento, monitoreo y evaluación, así como de velar por el cumplimiento de las normas emitidas en materia de planificación y presupuesto por resultados. Sus funciones son:

1. Coordinar la elaboración y presentación de los Planes Operativos Anuales y Multianuales del Ministerio y sus Dependencias.
2. Dar seguimiento y monitoreo al registro de las metas físicas en los sistemas correspondientes, así como la presentación de informes pertinentes a los entes rectorales del sector público.
3. Participar conjuntamente con la Unidad de Administración Financiera de este Ministerio, en la formulación del anteproyecto de presupuesto institucional anual, en los aspectos relacionados con la aplicación del Plan Estratégico Institucional y con la estructura programática del presupuesto, en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados.
4. Monitorear y evaluar los programas y subprogramas establecidos en la Red de Producción y Categorías Programáticas.
5. Capacitar a las Dependencias del Ministerio en temas de planificación y presupuesto por resultados, así como en el uso de los sistemas de registros de información.
6. Elaborar informes sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación y emitir las recomendaciones respectivas a los responsables.
7. Definir categorías y los centros de costos, dominio y clasificación de productos, resultados institucionales, productos y subproductos a incorporar al presupuesto de egresos institucional; asimismo, asociar los productos a los centros de costo e ingreso de insumos de acuerdo a su tipología.
8. Coordinar los cambios a la estructura y a la Red de Producción y Categorías Programáticas, con las Dependencias del Ministerio, la Unidad de Administración Financiera de este Ministerio y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.
9. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas, y lineamientos que emitan los órganos rectores de acuerdo a la competencia de planificación.
10. Emitir opinión técnica cuando las modificaciones presupuestarias afecten o no la programación de las metas físicas, para mantener la vinculación con el plan presupuesto.
11. Dar seguimiento a la ejecución de los clasificadores temáticos asociados a la estructura programática del Ministerio.
12. Elaborar informes en el ámbito de competencia de planificación, para dar cumplimiento a los temas de transparencia, rendición de cuentas, información pública y otros que correspondan.
13. Otras inherentes delegadas por el jefe inmediato o superior."

Artículo 16. Se reforma el artículo 59, el cual queda así:

"Artículo 59. Coordinación de Organización y Métodos: Es la responsable de coordinar el análisis y diseño organizacional y funcional para la elaboración de manuales administrativos institucionales. Sus funciones son:

1. Dirigir la elaboración de manuales administrativos y diseño organizativo del Ministerio y sus Dependencias.
2. Analizar y proponer ajustes a la estructura y funcionamiento del Ministerio y sus Dependencias, de conformidad a las necesidades y políticas ministeriales.
3. Proponer los instrumentos legales para la institucionalización orgánica y funcional de estructuras organizativas y aplicación de manuales administrativos.
4. Mantener actualizada la base jurídica organizacional del Ministerio y sus Dependencias.
5. Analizar y proponer modificaciones a los procedimientos que permitan desarrollar con mayor eficiencia y productividad las actividades de los funcionarios y empleados del Ministerio y sus Dependencias, en conjunto con los dueños de los procesos.
6. Realizar capacitaciones a solicitud del Ministerio y sus Dependencias, en temas relacionados con la competencia de la Coordinación.
7. Dictaminar, informar y asesorar a las autoridades directivas y ministeriales, en temas competencia de la Coordinación.
8. Otras inherentes delegadas por el jefe inmediato y/o superior."

Artículo 17. Se reforma el artículo 60, el cual queda así:

"Artículo 60. Coordinación de Proyectos de Infraestructura. Es la responsable de elaborar, revisar o avalar los estudios técnicos de ingeniería y arquitectura; así como supervisar y monitorear la ejecución de los proyectos de infraestructura a requerimiento del Ministerio y sus Dependencias. Sus funciones son:

1. Coordinar, participar e integrar los equipos para la realización de los estudios técnicos de ingeniería y arquitectura, de los proyectos de infraestructura a requerimiento del Ministerio y sus Dependencias.
2. Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de las obras de construcción del Ministerio y sus Dependencias.
3. Determinar los requerimientos y necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles e instalaciones del Ministerio y sus Dependencias.
4. Elaborar los diseños, planos constructivos, especificaciones técnicas y generales, presupuesto, programación física y financiera de los proyectos de mantenimiento, ampliación, remodelación y construcciones nuevas del Ministerio y sus Dependencias.
5. Gestionar o asesorar en la obtención de los permisos y licencias para la ejecución de proyectos nuevos, ampliaciones o remodelaciones del Ministerio y sus Dependencias.

6. Proponer la aplicación de nuevos diseños, métodos constructivos o materiales para la construcción de inmuebles e instalaciones del Ministerio y sus Dependencias.
7. Elaborar informes y dictámenes técnicos relacionados con la estructura, estado físico, funcionamiento y habitabilidad de los inmuebles e instalaciones utilizados por el Ministerio y sus Dependencias.
8. Otras inherentes delegadas por el jefe inmediato y/o superior."

Artículo 18. Se reforma el artículo 61, el cual queda así:

"Artículo 61. Coordinación de Factibilidad de Proyectos. Es la responsable de coordinar, asesorar y apoyar a las distintas Unidades responsables de la formulación de proyectos del Ministerio y sus Dependencias en los procesos de formulación de proyectos a nivel de identificación, priorización, idea, perfil, pre-factibilidad y factibilidad, con apego a las normas generales y específicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). Sus funciones son:

1. Coordinar, asesorar y apoyar la formulación y evaluación de los proyectos para que las distintas unidades responsables de la formulación de los proyectos del Ministerio y sus Dependencias desarrollen e integren el estudio técnico-económico de programas y proyectos, apegados a los objetivos estratégicos, prioridades y necesidades institucionales y a las normas generales y específicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) dentro del ejercicio fiscal que corresponda.
2. Coordinar, asesorar y apoyar a las distintas unidades responsables de la formulación de los proyectos del Ministerio y sus Dependencias, para mantener actualizada la cartera de proyectos que cumplan los criterios de viabilidad con enfoque integral y sostenible dentro de cada ejercicio fiscal que corresponda.
3. Coordinar, asesorar y apoyar a las distintas unidades responsables de la formulación de los proyectos del Ministerio y sus Dependencias, para procurar que los proyectos presentados dentro del Sistema de Inversión Pública (SNIP) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) con dictamen o estatus de pendiente o rechazado logren estatus de aprobado.
4. Administrar el Sistema de Registro y Seguimiento dentro del Sistema de Inversión Pública (SNIP) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) en apoyo a las distintas unidades responsables de la formulación de los proyectos del Ministerio y sus Dependencias.
5. Revisar el contenido del Estudio de los Proyectos que realizan las distintas unidades responsables de la formulación de los proyectos del Ministerio y sus Dependencias, con el objeto de generar observaciones para mejorar la formulación, con apego a las normas generales y específicas del Sistema de Inversión Pública (SNIP) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y remitir los expedientes a los entes correspondientes.
6. Capacitar en formulación, evaluación de proyectos y normas del Sistema de Inversión Pública (SNIP) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) a los colaboradores que integran las distintas unidades responsables de la formulación de los proyectos del Ministerio y sus Dependencias.
7. Coordinar, asesorar y apoyar a las distintas unidades responsables de la formulación de los proyectos del Ministerio y sus Dependencias en el diagnóstico situacional como ejercicio de identificación, selección y priorización de la cartera de proyectos.
8. Coordinar y brindar acompañamiento a los colaboradores que integran las unidades de proyectos del Ministerio y sus Dependencias, para realizar las visitas de campo técnica-institucional, que permitan establecer la viabilidad integral del proyecto a formular.
9. Elaborar dictámenes y resoluciones ministeriales de reprogramación de obras solicitadas por las distintas Unidades Ejecutoras del Ministerio y sus Dependencias, para su registro dentro del Sistema Informático de Gestión (SIGES).
10. Elaborar anteproyecto arquitectónico (plano arquitectónico de conjunto, fachadas y vistas en 3D) en base a programa de necesidades y diagrama de bloques establecidas por la dependencia del Ministerio de Gobernación solicitante del proyecto, con el aval respectivo.
11. Formular y evaluar proyectos cuando se requiera y que estén apegados a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y enviarlos a los entes correspondientes, para su aprobación y obtención de financiamiento, con el objeto de que las unidades ejecutoras del Ministerio y sus Dependencias continúen con la ejecución correspondiente.
12. Otras inherentes delegadas por el jefe inmediato y/o superior."

Artículo 19. Se reforma el artículo 62, el cual queda así:

"Artículo 62. Coordinación de Cooperación. Es la responsable de coordinar todos los procesos relacionados con la gestión, asesoría, seguimiento físico y financiero, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de cooperación, que se amparan en los acuerdos, memorándum de entendimiento, convenios y otros instrumentos a suscribir entre el Ministerio y sus Dependencias con fuentes cooperantes internacionales y organizaciones de cooperación nacional. Sus funciones son:

1. Proponer la política estratégica de cooperación nacional e internacional del Ministerio y sus Dependencias.
2. Emitir lineamientos y procedimientos a seguir en materia de gestión, negociación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
3. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión, ejecución y seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos financiados con recursos reembolsables y no reembolsables provenientes de la cooperación internacional y convenios de cooperación nacional.
4. Identificar la fuente cooperante nacional e internacional, para la coordinación de asistencia técnica, financiera, en especie o de cualquier otra modalidad de cooperación, para la ejecución de programas y proyectos a cargo del Ministerio y sus Dependencias.
5. Coordinar la elaboración, revisión y validación de los instrumentos de cooperación, así como los dictámenes técnicos relacionados con la gestión y negociación de la cooperación nacional e internacional.
6. Coordinar con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia la gestión y negociación del instrumento que formaliza la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable.
7. Coordinar con las Direcciones Técnicas, Jurídicas y Financieras del Ministerio y sus Dependencias, la elaboración de opiniones, dictámenes y documentos legales relacionados con las gestiones de cooperación nacional e internacional.
8. Coordinar y facilitar los procesos de capacitación en materia de cooperación internacional y nacional dirigidos al personal del Ministerio y sus Dependencias.
9. Otras inherentes delegadas por el jefe inmediato y/o superior."

Artículo 20. Se reforma el artículo 62 Bis, el cual queda así:

"Artículo 62 Bis. Coordinación de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo. Es la responsable de dirigir los procesos y procedimientos en materia de gestión organizaciones del sector privado, académico y de la sociedad civil. Sus funciones son:

1. Asesorar el proceso de evaluación, control y seguimiento de gestión ambiental del Ministerio y sus Dependencias en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar los procesos de gestión de los instrumentos de evaluación ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
3. Contribuir al fortalecimiento de las relaciones ministeriales y coordinación interinstitucional con otras instancias públicas sirviendo de enlace ministerial ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres en los ámbitos de su competencia.
4. Asesorar a las autoridades ministeriales en aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y gestión integral del riesgo de desastres, en los ámbitos de su competencia.
5. Gestionar cursos de capacitación para fortalecer capacidades en temas de gestión ambiental y de gestión integral del riesgo de desastres, dirigidos al personal del Ministerio y sus Dependencias.
6. Asesorar al Ministerio y sus Dependencias en los procesos de implementación de la gestión integral de riesgo de desastres en los planes, programas y proyectos impulsados por la Dirección de Planificación.
7. Coordinar y dar seguimiento a la estrategia de fortalecimiento de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres para el desarrollo de planes, herramientas, entre otros, que permitan ejecutar acciones de análisis de riesgo.
8. Otras inherentes delegadas por el jefe inmediato y/o superior."

Artículo 21. Se derogan los artículos 58 TER, 58 CUATER, 58 QUINQUES, 58 SEXIES, 59 BIS, 59 TER, 59 CUATER, 60 BIS, 60 TER, 60 CUATER, 61 BIS, 61 TER, 62 TER, 62 QUINQUES, 62 SEXIES.

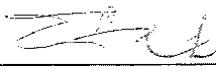
Artículo 22. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 23. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Lic. Gerardo Rosal Reyes Alvarado
Ministro de Gobernación




Lic. Oscar Humberto Conde López
Secretario de Gobernación
Ministerio de Gobernación



(E-494-2021) 19 mayo

PUBLICACIONES VARIAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 120-2021

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que para el Tribunal Supremo Electoral es fundamental el fortalecimiento de la fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas, debiendo para ello emitir las disposiciones necesarias para hacer imperativo el cumplimiento de la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral emitió el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas por medio del Acuerdo número 306-2016 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y publicado en el Diario de Centro América el dos de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas en su último párrafo, establece: "...Así también, se deberá abrir una cuenta bancaria por cada sede en donde tengan organización partidaria vigente, para el manejo de los recursos financieros públicos y privados que reciba la organización política en su jurisdicción, conforme el artículo 24 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. De lo anterior, informará por escrito a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la apertura de cada cuenta."

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo manifestado por las organizaciones políticas que el sistema bancario nacional ha denegado la apertura de cuentas bancarias de acuerdo a las políticas de las entidades bancarias, lo que imposibilita la fiscalización del cumplimiento de la ley.

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado y lo que para el efecto establece los artículos 121, 125, literales a), p) y v), 128, 129, 131 y 132, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Artículo 1. Adicionar los siguientes párrafos al artículo 17 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas Acuerdo Número 306-2016, quedando de la siguiente forma:

Quando no sea posible la apertura de cuentas bancarias a nivel departamental y municipal en cada sede en donde la organización política tenga organización partidaria vigente, el procedimiento para el manejo de los recursos financieros públicos y privados que reciba la organización política en su jurisdicción, esta